

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

La que suscribe Diputada NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

La rehabilitación y capacitación laboral, para las personas con discapacidad, tiene un respaldo filosófico, normativo, nacional e internacional que le da exactamente las bases para que hoy en día no sólo en México, sino en todos los países y particularmente en los de América Latina afore más que una reflexión, o una revolución alrededor del campo de las personas con discapacidad.

Al respecto, la declaración de Filadelfia de 1994, establece: *"Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades"*.

Por su parte, la declaración de los derechos humanos en su artículo 23 establece: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual"*.

"Toda persona que trabaja tiene derechos a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, a sí como a su familia su existencia conforme a la dignidad humana y que será compensada en caso necesario por cualquiera que sea otro medio de protección social".

La legislación que existe hoy en los principales países es darle un lugar, preponderante a las personas con discapacidad para que debidamente organizado complementen el grupo de entidades de actores que tendrán en su mano el avanzar mas rápidamente en el campo de la rehabilitación laboral.

Lograr una inserción laboral adecuada, digna, remunerada y positiva especialmente para las personas con discapacidad, debe estar apoyada con servicios de salud, apoyo del núcleo familiar, una adecuada educación especial, servicios de rehabilitación física, y apoyos de mejoramiento cultural; las personas con discapacidad también tiene derecho a prestaciones económicas sanitarias y sociales.

El trabajo es una actividad principal para nosotros y en nuestra cultura, el hombre se valora por su capacidad de aportar su esfuerzo al desarrollo económico o por lo menos de subsistir económicamente, pero la discapacidad para el trabajo es otra cosa, la rehabilitación laboral tiene lugar cuando se encuentran reducidas las posibilidades de integración en una actividad productiva y un individuo como consecuencia de la discapacidad, enfrenta una desventaja laboral.

Por ello, hoy por hoy, debemos emprender y sentar las bases jurídicas para avanzar en las estrategias de trabajo para este importante y cada vez más acrecentante sector de la sociedad.

Debemos tener claro que toda persona con discapacidad, debe acceder al trabajo, no importa que naturaleza, que origen ni la gravedad, o si es la ciudad o en el campo; dotándolos desde luego de los apoyos necesarios, la formación necesaria y sobre todo que avancemos, en lo que llamamos equiparación de oportunidades, termino que concluye de manera sustantiva al rompimiento de barreras actitudinales, que son las primeras que hacen que no podamos llegar a donde queremos.

Enfatizo, es un reto, lograr poner al servicio de todas las personas con discapacidad las mismas oportunidades de que gozamos el resto de los ciudadanos.

La discapacidad, antes era un problema de campo médico, y hoy es un problema educativo, por lo tanto tenemos que seguir avanzando en dicho proceso, hay un cambio de valores esencial que tenemos acompañarlo de medidas legislativas, y del ejemplo político.

En la actualidad, estamos hablando de derechos igual que el resto de la sociedad, de la seguridad social, de los apoyos educativos, de salud, de ayudas técnicas, de todo lo que la persona con discapacidad requiere para superar su déficit y su discapacidad, y hablar verdaderamente de igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 21 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, es que tengo a bien presentar el siguiente:

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
97 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97.- ...

En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE 2006

DIP. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO